



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



Al Despacho del señor Juez informando que en el Derecho de petición enviado vía correo electrónico por la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA el 20 de Abril del año en curso, refiriéndose al proceso Verbal Sumario de Custodia Definitiva y Cuidado personal Instaurado por JUAN ALONSO JIMENEZ SUAREZ, demanda que le fue notificada el 10 de abril del año en curso, mediante esa Petición solicitaba copia del auto admisorio de la demanda, le fue contestado el 21 de Abril, pero este Juzgado no se ha pronunciado sobre la petición de designación de apoderado por amparo por pobreza para el trámite del proceso de custodia.
Simacota 15 de Mayo de 2023.

LA SECRETARIA,

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Quince de Mayo de Dos Mil

Veintitrés.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud del amparo de pobreza presentada por derecho de petición por la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA.

Ingreso derecho de petición suscrito por la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza a su favor, con el fin de ejercer el derecho a la defensa técnica y realizar los actos pertinentes en cada una de las etapas del proceso verbal sumario de Custodia definitiva y Cuidado personal Instaurado en su contra.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento. En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por la interesada aunque no es presentada como memorial dentro del proceso de custodia sino como derecho de petición haciendo uso del Art. 23 de la C.N, se despachara favorablemente.

En estas condiciones, el Despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo regional Santander, para que designe un abogado para la representación judicial de la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA en su calidad de extremo pasivo y se suspenderá el diligenciamiento hasta

tanto, se surta la notificación y aceptación del cargo del profesional del derecho designado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

PRIMERO. CONCEDER a la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.005.148.413 expedida en Chima, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art., 151 del C.G.P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

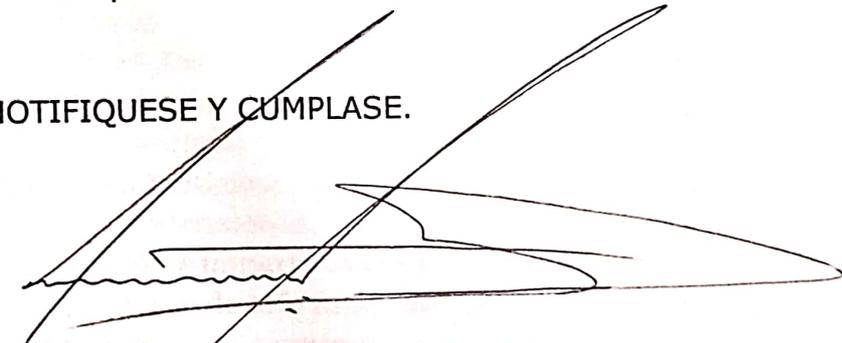
SEGUNDO. Consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que designe un profesional del Derecho, como apoderado en amparo de pobreza de la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA y la represente en el presente proceso.

TERCERO, De conformidad con el Art. 154 del C.G.P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFESNSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Líbrese el oficio.

CUARTO. Suspéndase el diligenciamiento, hasta que se provea defensor en amparo de pobreza para la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.